

ante los Alcaldes la pidieren, conforme a las Leyes,
 y Pragmaticas de estos Reynos, sin hacer cohechos, ni lle-
 var dias demasiados, atendiendo al beneficio, y bien
 comun de la Republica, guardando en todo el serui-
 cio de Dios nro señor, el J. S. M. y nro; y otorgar en
 fianzas legas, llanas, y abonadas q. se obliguen a que
 daran cuenta, y residencia de dho. officios en los treinta
 dias de la Ley, cada, y quando, y a quien por mi
 les fuere mandado, y q. pagaran lo q. contra ellos
 fuere juzgado, y sentenciado. Lo qual dho. mando los
 reciban, y admitan al uso, y exercicio de dho.
 officios, y los hayan, y tengan por tales oficiales
 de Concejo correspondiendoles con los dias q. les
 fueren devidos, y les guarden todas las onras, pre-
 heminencias, y prerrogativas que han gozado sus
 antecesores, sin q. les falte cosa alguna, q.
 para todo ello, lo anexo, y depend. te les doy po-
 der, y facultad, y los elijo, y nombro por tales oficia-

